



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NO existe
06-06-2019

Bogotá D.C 27 de mayo de 2019
SDM-SC- 105984

Señor
CARLOS ANDRES PUCHIGAY CUSPOCA
CARRERA 5 21-135 INT 9 B/ CHILACOS
TELEFONO: 3106250886
CIUDAD

REF: Respuesta SDM 139679

Señor Puchigay

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 26 de diciembre de 2017 estando dentro de los términos de Ley, usted se presentó a diligencia de audiencia pública, donde acepto la responsabilidad contravencional frente a la infracción imputada F- "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado- **GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ**, respecto al comparendo manual impuesto en vía No 11001000000016180231 impuesto el día 23/12/2017, donde fue suspendida su licencia de conducción No 11426812, así mismo la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias de Conducción, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo No 821 del día 3 de marzo de 2016, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas sito, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la **LEY 1696 DE 2013-Por medio la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas**, que establece:

472

Carretera Bogotá
No. 21-135
Int. 9 B/ Chilacos
CuspoCA

REMITENTE

Nombre: Ramón Sosa
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad

Dirección: Calle 10 N° 37 - 32

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511200

Envío: YG22559043700

DESTINATARIO

Nombre: Ramón Sosa
CARLOS ANDRES PUCHIGAY
CUSPOCA

Dirección: CARRERA 5 21-135 INT 9
B/ CHILACOS

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511458

Fecha Pre-Admisión:

17/05/2019 12:31:17

El presente Aceptación de Responsabilidad
se dicta por el presente.

ando grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se

nera Vez

suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

PA01-PR01-MC01 V.2.0

D. 37 - 35

3400

ilidadbogota.gov.co

3a 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

En virtud de lo expuesto, **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que dictan de las ordinarias.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito, lo cual quiere decir que todas las inconformidades frente a la orden de comparendo debieron ser expresadas en audiencia

De otra parte, le indico que usted tuvo la **oportunidad de presentar recurso de APELACIÓN**, que debía sustentar en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

*Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten **dentro del proceso** procederán los recursos de reposición y apelación.*

*El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y **deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia** en la que se pronuncie.*

Conforme a lo expuesto, es pertinente aclarar que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, en

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

consecuencia se debe estar sujeto a lo ordenado mediante acto administrativo mencionado.

Ahora bien, frente al tema del **DERECHO AL TRABAJO**, se clara que todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido de manera repetida, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

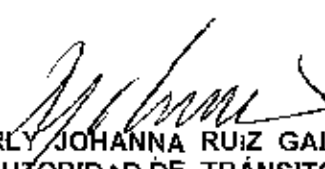
"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado está en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues 'un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos' (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pag. 166).

Así las cosas, una vez cumpla con el término de suspensión de la licencia de la conducción y las horas requeridas en los centros asistenciales determinados por el organismo de tránsito, podrá acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad**, de la Calle 13 No. 37-35, en la oficina de copias de audiencias, a fin de reclamar el documento correspondiente.

En los anteriores, términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

[illegible]

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11159

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-139679/ CARLOS ANDRÉS PÚCHIGAY CUSPOCA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-105984 d el 27 DE mayo DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-139679.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
--------------	--